

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
30 DE ENERO DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-012/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con siete minutos, del día treinta de enero de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallette)** Buenas noches tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Magistrado Presidente. Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar y por lo tanto, las determinaciones que se tomen en la presente sesión, serán válidas.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias Secretaria, por favor someta a consideración del Pleno la propuesta del orden del día.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. Magistrados se somete a su consideración los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión.-----

*Orden del día*

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2015, promovido por Francisco Gerardo Becerra Ávalos, y aprobación en su caso.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL

Es cuanto Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad. Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto. El tercer punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2015, promovido por Francisco Gerardo Becerra Ávalos y aprobación en su caso. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Secretaria María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia, que pone a su consideración el Magistrado ponente Alejandro Rodríguez Santoyo, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2015, interpuesto por el ciudadano Francisco Gerardo Becerra Ávalos, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que resolvió la solicitud del aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, identificado con la clave CG-04/2015. -----

Del análisis integral del medio de impugnación, se advierte en esencia la existencia de tres agravios, que en concepto del impugnante le irroga el acto reclamado y que corresponden a los siguientes: -----

Primero. Que a las candidaturas independientes no debe exigirse más reglas ni requisitos que los establecidos en la Constitución Federal, por lo que al haberse solicitado los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Michoacán, para resolver su solicitud como aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en concepto del promovente, la autoridad responsable dejó de aplicar en su favor los derechos humanos y el principio pro persona.-----

2. Que no debió establecerse como requisito para resolver su solicitud, la constitución de una asociación civil; la apertura de la cuenta bancaria y el requisito del dos por ciento de la lista nominal de firmas de respaldo ciudadano.-

3. Que las candidaturas independientes no deben ser para ex funcionarios, funcionarios en retiro que hayan renunciado, o los que hayan sido expulsados de su partido político, ni tampoco restringirse la participación de un solo candidato independiente sino que deben ser aceptados todos los aspirantes que así lo deseen. -----

Motivos de inconformidad que se proponen declarar infundados en atención a las consideraciones siguientes:-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

Acorde con la reserva de ley prevista en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho constitucional de solicitar el registro como candidato independiente alude a la configuración legal, por tanto, además de los requisitos constitucionales los solicitantes deben cumplir los establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento de Candidaturas Independientes aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán. -----

En consecuencia, los requisitos previstos en el artículo 303 del Código Electoral del Estado, entre los que se encuentran, la apertura de una cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente y la constitución de una asociación civil, conformada en el supuesto de que se aspire al cargo de Gobernador, por lo menos por el aspirante a candidato, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, son obligatorios para otorgar el registro de aspirante a candidato independiente. -----

En relación al requisito de respaldo ciudadano, en el porcentaje establecido que debe reunirse dentro del plazo de treinta días con respecto al cargo de Gobernador, contado a partir del día siguiente de la aprobación del registro correspondiente, previsto en el artículo 308 del Código Electoral del Estado de Michoacán, constituye un requisito que debe satisfacerse dentro de la etapa de obtención del respaldo ciudadano y para otorgar el registro como aspirante, tan es así que en el caso particular no le fue requerido por el Instituto Electoral de Michoacán al solicitante actor. -----

Por otra parte, respecto a los aspectos generales relacionados con la figura de candidatura independiente, que determinan que pueden participar quienes hayan desempeñado cargos de dirigencia nacional, estatal, municipal en algún partido político, en el supuesto de que renuncien al partido un año antes del día de la jornada electoral y por cuánto ve a los servidores públicos, que desempeñen un cargo de elección popular puedan ser postulados siempre y cuando renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un mes antes de que se emita la convocatoria respectiva por el órgano electoral, lo infundado de dichas consideraciones estriba en que esos aspectos no le irrogan perjuicio alguno al recurrente, en virtud de que no se acreditó que el actor estuviese en ese supuesto ni tampoco, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán fundó su negativa en estos.-----

Por lo que, tomando en consideración que con las constancias remitidas por la autoridad responsable se acreditó que el actor no justificó el cumplimiento de los requisitos indispensables para obtener el registro como aspirante a candidato al cargo de Gobernador que solicitó, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que decretó la negativa, no genera vulneración al derecho político-electoral de ser votado del ciudadano Francisco Gerardo Becerra Ávalos, al encontrarse apegado a derecho, además de que contrario a lo estimado por el actor, tampoco implica que con su emisión se haya dejado de aplicar en su favor los derechos humanos y el principio pro persona, puesto que si bien es cierto, el artículo 1º Constitucional, establece el deber de las autoridades para que en el ámbito de sus competencias velen no sólo por los derechos humanos contenidos en los Instrumentos Internacionales firmados por el Estado Mexicano, sino también por los contenidos en la Constitución Federal, dicha obligación no debe entenderse como la inobservancia a los artículos 303 y 306 del Código Electoral de Michoacán, pues su aplicación obedeció a los principios de legalidad y certeza jurídica a los que también la autoridad



responsable se encontraba obligada, ni tampoco implica necesariamente que las pretensiones solicitadas por el gobernado sean resueltas de manera favorable, ni conlleva la inobservancia de requisitos legales; lo anterior de conformidad con la jurisprudencia sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVAN NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENCIONES".-----

En tales condiciones y ante lo infundado de los motivos de disenso expuestos por el actor, es que se propone confirmar el acuerdo impugnado.-----

Es cuanto señor Presidente y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Muchas gracias licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave TEEM-JDC-003/2015, promovido por Francisco Gerardo Becerra Ávalos.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** Con el proyecto.,-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.- -

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 03 de 2015, este Pleno resuelve:-----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de dieciséis de enero de dos mil quince, por el que se resuelve la solicitud de aspirante a candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2014-2015, presentado por el ciudadano Francisco Gerardo Becerra Ávalos.-----

Secretaria General de Acuerdos continúe por favor con la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-



**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados, rendida la cuenta y recabada puntualmente su decisión a través del voto respectivo, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. (Golpe de mallette).-----

Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de seis fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ**

**MAGISTRADO**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADO**

**ALEJANDRO RODRÍGUEZ  
SANTOYO**

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente foja, forma parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-012/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el viernes 30 treinta de enero de 2015 a las mil quinientos y que consta de seis fojas incluida la presente. Doy fe. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS